**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00325 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DOUGLAS ENRIQUE HERNÁNDEZ ZAMBRANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5670093661:

1. Por la suma de $4.847.220,oo m/cte. por concepto cinco (5) cuotas vencidas incorporadas en el pagaré base del recaudo correspondientes a los meses de octubre de 2021 a febrero de 2022, cada una a razón de $969.444,oo m/cte.

   - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $30.052.780,oo m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.

   - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 3 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que la sociedad CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S. actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**
**Juez**
**(2)**
Estado electrónico del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13eca0e02f60306b5e807698f9b9942942fff739445aeda9f3fc7d0769419c5**
Documento generado en 05/04/2022 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica